



**CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA TESORERÍA
NACIONAL Y EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y
EDIFICACIONES (MIVHED), A TRAVES DEL SISTEMA DE
RECAUDACIÓN DE INGRESOS
DEL TESORO. (SIRITE)**

ENTRE:

De una parte, **TESORERÍA NACIONAL**, entidad del Estado Dominicano, organizada conforme la Ley No. 567-05, de fecha 30 de diciembre del 2005, Registro Nacional de Contribuyente No. 4-0103695-9, con su domicilio y asiento social en la Av. México No. 45, sector Gascue, Distrito Nacional, en el edificio del Ministerio de Hacienda, debidamente representada por el Tesorero Nacional, señor **LIC. LUIS RAFAEL DELGADO SÁNCHEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, institución quien en lo adelante del presente contrato se denominará **LA TESORERÍA** y/o por su propio nombre.

 De la otra parte, **EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES**, RNC No.4-0100742-8, con su domicilio y asiento social en la calle Moisés García, esquina Doctor Báez, Edificio MIVHED I, sector Gascue, Distrito Nacional, debidamente representada en este acto por su titular el Sr. Ministro, **ING. CARLOS ALBERTO BONILLA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien en lo adelante del presente contrato se denominará **EL MINISTERIO** y/o por su propio nombre.

 En tanto, para referirse a ambas en conjunto se les denominará **“LAS PARTES”**

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): LA TESORERÍA, como órgano rector del Sistema de Tesorería, bajo la dependencia del Ministerio de Hacienda, tiene a su cargo la captación de ingresos, el registro y custodia de los valores y fondos emitidos y puestos bajo su responsabilidad, la administración de las cuentas bancarias y los pagos que se ordenen dentro del marco jurídico vigente, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional, de fecha 30 de diciembre de 2005 y los Reglamentos de aplicación promulgados mediante los Decretos No. 441-06 de fecha 3 de octubre del año 2006 y No. 579-11 de fecha 28 de septiembre del año 2011.

POR CUANTO (2): El Artículo 8, Numeral 5 de la referida Ley No. 67-05 de la Tesorería Nacional, señala que es función de **LA TESORERÍA** percibir, centralizar y registrar los ingresos públicos recaudados tanto en el territorio nacional como en el exterior, por concepto de tributo, tasa venta de bienes y servicios y otros.

POR CUANTO (3): El Artículo 10 de la referida Ley No. 567-05 y sus literales A y C, establece que son organismos auxiliares de la Tesorería Nacional en la percepción de los ingresos, las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Estado de Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y cualquier otra oficina perceptora de ingresos provenientes de ventas de bienes y servicios, tasas, cuotas, multas, cargos y otros cobros administrativos.

POR CUANTO (4): El Artículo 24 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No. 423-06 de fecha 30 de agosto del año 2007, establece que todos los ingresos corrientes y de capital, donaciones y desembolsos de préstamos en efectivo o en valores percibidos deben ser depositados en la Tesorería Nacional y para su utilización requiere de la correspondiente apropiación presupuestaria.

POR CUANTO (5): El Artículo 21 de la Ley No. 567-05 de Tesorería Nacional establece que: *"Los ingresos y los pagos que se realicen en el ámbito del Sector Público no Financiero podrán realizarse mediante cheque, transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago, instrumental o electrónico, en las condiciones que establezca el reglamento de esta ley"*.

POR CUANTO (6): LA TESORERÍA ha desarrollado un sistema para la percepción y registro oportuno de los ingresos que captan las instituciones del Sector Público No Financiero, denominado Sistema de Recaudación de Ingresos del Tesoro (SIRITE). El cual facilitará al ciudadano el pago de los servicios que brindan las instituciones públicas a través de una plataforma virtual ágil que garantiza la eficiencia y transparencia en el proceso de recaudación.

POR CUANTO (7): LAS PARTES acuerdan suscribir el presente convenio, para definir el alcance para la percepción de los ingresos mediante la utilización del sistema SIRITE en el proceso de recaudación de tasas y tributos establecidos por Leyes y disposiciones administrativas.

POR CUANTO (8): LA TESORERÍA de acuerdo a sus atribuciones conferidas en la Ley No. 567-05, ha suscrito contrato de servicio de recaudación con la red bancaria y empresas de adquirencias, con el fin de unificar en un solo convenio bancario la gestión de recaudación, para la unificación de tasas de servicios y reducción de costo.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Definiciones para los fines de entendimiento de los términos y expresiones contenidos en este convenio, a continuación se detalla el significado de los mismos:

1. **Adquirencia:** Servicio consistente en el procesamiento de las operaciones de pago realizadas a través de tarjetas de crédito o débito.
2. **Adresógrafo o Imprinter:** Máquina manual que toma una impresión de las letras en relieve del plástico de las TB, como forma de evidenciar la presencia física del plástico de la tarjeta al momento de efectuar una Transacción.

3. **Autorizaciones electrónicas:** Son obtenidas a través de la utilización de la terminal de punto de venta (En lo adelante "TPOS") mediante los mecanismos de lectura de TB, incluyendo pero no limitado al deslizamiento de la tarjeta a través del dispositivo lector (reader) de tarjetas de equipo.
4. **Autorizaciones manuales:** Son aquellas que se realizan mediante operador telefónico.
5. **Entidades Emisoras de Tarjetas ("EET"):** Son las entidades de intermediación financieras autorizadas por la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera para emitir, representar y administrar TB en moneda nacional o extranjera o en ambas modalidades.
6. **Cierre diario de caja:** Consiste el cuadro diario de la recaudación a una hora de corte determinada por la institución.
7. **Canal de pago:** Son las distintas modalidades que tendrán los ciudadanos para el pago de los bienes y servicios, como son: pagos a través de las cajas institucionales, netbanking y en las cajas bancarias con autorización generada en el SIRITE o sin la misma.
8. **Contracargo:** Función a cargo de la EET, mediante la cual debita o rebaja, si lo hubiere acreditado, el monto de una transacción electrónica o manual.
9. **Conversión Dinámica de Divisas (En lo adelante "DCC"):** Es un servicio que permite que un pago realizado con una TB emitida por una Entidad Emisora extranjera, sea convertido a la moneda del país de origen de dicha tarjeta.
10. **Subcuenta CUT (Cuenta única del Tesoro):** con el propósito de mantener la debida individualidad de los recursos que pertenezcan a las instituciones y entidades bajo el ámbito de aplicación del Sistema de Cuenta Única del Tesoro, se crean subcuentas institucionales que reflejen la disponibilidad que estas poseen.
11. **Día laborable:** Se entiende por día laborable de lunes a viernes, de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a cinco de la tarde (5:00 p.m.), con excepción de los días de fiestas nacionales.
12. **Institución:** Institución Pública prestadora de bienes y servicios públicos a los ciudadanos.
13. **Fraccionamiento:** Constituye fraccionamiento toda transacción realizada con una misma TB la cual es desglosada en varias transacciones repetidas y con secuencia numérica consecutiva.
14. **Marcas:** Se refiere, de manera individual o colectiva, a las diferentes empresas dueñas de marcas de TB incluyendo pero no limitado a Visa, MasterCard y Discover, que operan sus propias redes de sistemas y definen sus políticas de uso y procesamiento de pagos, siendo así mismo responsables de establecer los lineamientos sobre el manejo de las transacciones, servicios y resolución de reclamos o controversias que pudieren suscitarse.
15. **Reglamentos Operativos de las Marcas de TB:** Son los estatutos, regulaciones aplicables y guías establecidos en cualquier momento por las Empresas de Marcas de Tarjetas, incluyendo las Reglas, las Normas de Seguridad y las Normas de Protección de Datos.

16. **Sistema de Recaudación de Ingresos del Tesoro SIRITE:** Plataforma informática para la percepción y registro oportuno de los ingresos que generan las instituciones del Sector Público No Financiero, herramienta que facilitará al ciudadano el pago a través de una plataforma virtual ágil que garantiza eficiencia y transparencia en el proceso de recaudación.
17. **Tarjetas Bancarias (“TB”):** Son las tarjetas de débito, crédito y prepagadas, emitidas por Entidades de Intermedicación Financiera (En lo adelante “EIF”) asociadas o no a una Cuenta Bancaria, las cuales forman parte de la red de medios de pago.
18. **Tarjetahabiente:** La persona física o jurídica a quien o para cuyo uso se ha emitido una TB y/o es un usuario autorizado de la Tarjeta.
19. **Tarjeta Presente (En lo adelante “TP”):** Transacción donde la TB, el Tarjetahabiente y el representante de la institución se encuentran presentes en el momento de la transacción.
20. **Tarjeta No Presente (En lo adelante “TNP”):** Transacción donde la TB, el Tarjetahabiente y el representante de la institución no se encuentran físicamente presentes en el momento de la transacción, por lo cual no se obtiene impresión de la TB, siendo en consecuencia realizadas por cuenta y riesgo de la institución, excepto en el caso de falta o dolo en la transacción atribuible a la empresa de adquerencia. Se consideran transacciones con TNP las ventas por correo, teléfono, Internet o comercio electrónico.
21. **Terminal de Puntos de Venta (“TPOS”):** Es un dispositivo electrónico que permite realizar pagos en las instituciones afiliadas a los titulares de TB, así como a los usuarios de dispositivos móviles habilitados para tales fines.
22. **Voucher o Comprobante de compra:** Es el registro electrónico o impreso con adresógrafo o imprinter de una transacción generado por el TPOS utilizado. Esta constancia es diferente a la factura que debe generar la institución por la transacción.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las siguientes disposiciones regulan la relación entre **LA TESORERÍA** y **EL MINISTERIO**, a los efectos de la utilización del SIRITE en la recaudación de ingresos por concepto de los tributos, tasas, bienes y servicios que capta la segunda de conformidad con la normativa vigente.

PÁRRAFO: Para estos fines **LA TESORERÍA** y **EL MINISTERIO** acuerdan dentro del marco de sus atribuciones, que los servicios referentes a la gestión de la recaudación de ingresos, estarán sujetos a las definiciones y acuerdos establecidos en este convenio y en las reglamentaciones que en términos legales lo sustentan.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos de este convenio el servicio de recaudación mediante el SIRITE incluye la facilidad de acceso de los ciudadanos al Sistema de Recaudación de Ingresos del Tesoro SIRITE, para realizar los pagos de los bienes y servicios de **EL MINISTERIO** a través de la generación de una autorización de pago, la interacción del sistema de gestión institucional con el SIRITE, la recepción de los montos que deban cancelarse por medio de los diferentes medios de pago que se acuerden, el reporte de los comprobantes de pago y montos recaudados, así como el crédito en la subcuenta CUT de **EL MINISTERIO**.

ARTÍCULO CUARTO: El SIRITE es propiedad de **LA TESORERÍA**, la cual facilitará la utilización del mismo conforme las condiciones establecidas en el presente convenio. Su utilización por **EL MINISTERIO** tiene como único fin el acceso al sistema, relacionado a las funciones que le correspondan dentro del proceso de recaudación, sin que ello genere para ésta un derecho sobre el mencionado sistema.


ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos de la recaudación por medio del sistema SIRITE, **LA TESORERÍA** tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Proveer la comunicación necesaria para garantizar la adecuada operación del SIRITE, en lo que corresponda a la operación del mismo y la disponibilidad del portal.
- b) Facilitar los perfiles de usuario para el uso del SIRITE que sean requeridos por **EL MINISTERIO**.
- c) Informar de manera clara, veraz y oportuna las particularidades de los servicios que se brindan a través del SIRITE.
- d) Negociar la prestación de los servicios bancarios y de adquirencia que demanden la recaudación de los ingresos gestionados por medio del SIRITE.
- e) Notificar por medio del correo electrónico registrado por la contraparte de **EL MINISTERIO**, cualquier modificación en el funcionamiento de los servicios ofrecidos por medio del SIRITE.
- f) Acreditar los fondos recaudados en la subcuenta CUT de **EL MINISTERIO** el mismo día de recibir la notificación del depósito de dichos fondos en la CUT.
- g) Elaboración de los procedimientos necesarios, para la fluidez entre **LAS PARTES**, referente a la gestión de la recaudación.


ARTÍCULO SEXTO: Para la recaudación por medio del SIRITE será responsabilidad de **EL MINISTERIO** lo siguiente:

- a) Conocer y aplicar en forma correcta y segura las instrucciones de operación y manuales de usuario para el uso del SIRITE.
- b) Acceder al SIRITE utilizando equipos seguros, dotados de software de seguridad (antivirus, antispyware, entre otros) de una compañía reconocida internacionalmente, debidamente instalado y actualizado de acuerdo a las especificaciones y actualizaciones que el fabricante del antivirus mantenga disponible para el público, evitando el acceso a través de otros sitios Web, a efectos de prevenir intromisiones ilegítimas.
- c) Conciliar diariamente los movimientos que se registren en los sistemas de **LA TESORERÍA**, tanto por transacciones efectuadas desde el SIRITE y en las subcuentas CUT de **EL MINISTERIO**.

- d) Notificar a **LA TESORERÍA** cualquier diferencia de la recaudación registrada en el SIRITE producto de la conciliación.
- e) Notificar a **LA TESORERÍA** en caso de sospecha de que se haya presentado una vulneración del sistema desde sus terminales o cualquier otro incidente que afecte la correcta operativa del sistema.
- f) Colaborar en lo posible con **LA TESORERÍA** en la solución de situaciones no previstas y que entorpezcan el funcionamiento del servicio regulado en este convenio.
- g) Responder ante **LA TESORERÍA** por el incumplimiento en las obligaciones y el mal uso del SIRITE por parte de sus funcionarios.
- h) Promocionar en su Portal Institucional y otros medios la utilización del SIRITE el pago de los servicios que proporciona al público.
- i) Coordinar conjuntamente con **LA TESORERÍA** el personal técnico de esa institución que realizará la capacitación de los funcionarios de **EL MINISTERIO** que harán uso del SIRITE.

 **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Será responsabilidad de **LA TESORERÍA** lo siguiente:

- a) Tomar las previsiones necesarias para mantener disponible la operatividad del sistema SIRITE las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año, reservándose el derecho de establecer horarios de procesamiento y/o mantenimiento para los diferentes servicios, los cuales comunicará a **EL MINISTERIO** con al menos un (1) día hábil de anticipación.
- b) Realizar la capacitación de los funcionarios de **EL MINISTERIO** que harán uso del SIRITE a su costo y responsabilidad.
- c) Asistir en días laborables a los funcionarios de **EL MINISTERIO** a los fines de asegurar el correcto funcionamiento del SIRITE.

 **ARTÍCULO OCTAVO:** En caso de que **EL MINISTERIO** disponga un sistema de gestión de recaudación, realizará los ajustes requeridos a efecto de permitir la recaudación por medio del Formulario Único de Recaudación por medio del **SIRITE** y la debida interacción entre éstos, de conformidad con los estándares y criterios técnicos que establezca **LA TESORERÍA**.

ARTÍCULO NOVENO: **LA TESORERÍA** ha contratado los servicios de adquirencias para la utilización de tarjetas bancarias (TB) como medio de pago de los bienes y servicios que prestan a los ciudadanos las Instituciones del Sector Público no Financiero, dentro de las que se encuentra **EL MINISTERIO**.

PÁRRAFO I: La prestadora de servicio de adquirencia se compromete a través de **LA TESORERÍA** suministrar a **EL MINISTERIO** los equipos electrónicos, TPOS, teclado numérico y cualquier equipo necesario para la realización de las operaciones con (TB), bajo los términos de este convenio. **LAS PARTES** reconocen que los Equipos, materiales y TPOS son propiedad de la prestadora de servicios.

PÁRRAFO II: La prestadora de servicio de adquirencia se compromete a realizar cualquier reparación por averías de los equipos TPOS suministrados y atender las reclamaciones que realice **EL MINISTERIO** a través de **LA TESORERÍA**, en un plazo no mayor de cinco (5) días laborables luego de que se haya notificado por escrito la reclamación y constatado el evento.

PÁRRAFO III: **EL MINISTERIO** acepta que los Tarjetahabientes paguen con las tarjetas bancarias (TB) de las empresas emisoras de tarjetas (EET) y propietarias de las Marcas con las cuales CARDNET posee licencias (**Anexo I**), el consumo de bienes o servicios; emitiendo por tales operaciones comprobantes de compras o facturas en papel o en formato electrónico, sin perjuicio de cualquier otro medio que apruebe la Junta Monetaria.

PÁRRAFO IV: Al momento de recibir un pago a través de TB, **EL MINISTERIO** deberá verificar la identidad del Tarjetahabiente sin discriminar entre una u otra marca de TB ni EET, de conformidad con las estipulaciones de este Convenio y del Reglamento de Tarjetas de crédito y débito.

PÁRRAFO V: Cuando la transacción sea electrónica o a través de un operador, necesitarán para fines de procesamiento una autorización de la EET a través del equipo TPOS de CARDNET. En caso de que la transacción sea manual **EL MINISTERIO** deberá solicitar la Autorización a CARDNET. Para ambos casos, la autorización será única y exclusivamente por el monto exacto de la transacción y no hará cargos adicionales al precio de los bienes o servicios suministrados a los Tarjetahabientes y aprobados por éstos, salvo los legalmente establecidos

PÁRRAFO VI: La autorización será transmitida por CARDNET a **EL MINISTERIO**, electrónicamente o por la vía telefónica. La autorización podrá ser numérica o una combinación de letras y números. Cada autorización es individual, única y exclusiva de la transacción o cargo para la cual sea otorgada, por lo que no tiene validez para ninguna otra transacción o cargo. El número de autorización deberá aparecer en el voucher para ser admitida a procesamiento.

PÁRRAFO VII: **EL MINISTERIO** no aceptará TB para efectuar transacciones o cargos para recuperar o refinanciar deudas.

PÁRRAFO VIII: **EL MINISTERIO** en coordinación con **LA TESORERÍA** se compromete a procesar las reclamaciones realizadas por un Tarjetahabiente con respecto a las transacciones con TB que puedan serle presentadas.

ARTÍCULO NOVENO: Para las Transacciones con tarjeta presente (TP), **EL MINISTERIO**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad deberá:

- a) Verificar la vigencia de la TB y que esté debidamente firmada por el Tarjetahabiente, sin muestras de alteraciones;
- b) Verificar la identidad del Tarjetahabiente mediante la presentación del documento de identidad correspondiente.
- c) Para las transacciones que no requieran el TPOS, **EL MINISTERIO** debe expedir y hacer

firmar por el Tarjetahabiente un voucher en el formato suministrado por CARDNET, el cual deberá tener la fecha de la transacción, monto en pesos dominicanos (RD\$), o en dólares americanos (US\$), previamente conforme la Conversión Dinámica de Divisas (DCC) y el número de autorización suministrado por la EET, a través del Terminal.

d) En los casos de transacciones con TB que requieran firma, comprobar que la firma del Tarjetahabiente sea puesta por éste en el voucher en presencia del empleado autorizado por **EL MINISTERIO** y confirmar que la firma sea la misma que figura al dorso de la TB. En los casos de transacciones con TB donde el TPOS no requiera firma del Tarjetahabiente, **EL MINISTERIO** deberá cumplir con los requisitos establecidos en los literales a) y b) de este artículo.

e) Informar al Tarjetahabiente los términos y condiciones de la política de devoluciones o reclamaciones de bienes o servicios del AFILIADO, mediante indicación de dichos términos y condiciones en la factura emitida al Tarjetahabiente.

PÁRRAFO I: **EL MINISTERIO** reconoce expresamente que bajo este acuerdo los tarjetahabientes no podrán incurrir en fraccionamiento en sus pagos.

PÁRRAFO II: **EL MINISTERIO** no podrá presentar a CARDNET, directa ni indirectamente, para fines de procesamiento, un voucher que se haya generado de manera fraudulenta o que no se haya originado como resultado de una transacción legal y válida, concluida entre el Tarjetahabiente y **EL MINISTERIO**.

PÁRRAFO III: Cuando no sea posible efectuar una transacción a través del TPOS, por motivo de que el Chip, la banda magnética o cualquier otro medio utilizado en una TB pasada por el lector del TPOS no sea legible, o por cualquier otro motivo válido, **EL MINISTERIO** podrá realizar la transacción o cargo a la TB, en adición a las comprobaciones y verificaciones previstas en este artículo, mediante el procedimiento indicado a continuación:

1. Solicitar la autorización digitando las teclas numéricas correspondientes del TPOS o vía telefónica al Centro de Autorización.
2. Colocar la TB en el Adresógrafo y realizar su impresión en el voucher, la cual una vez firmada por el Tarjetahabiente, justificará la presencia del plástico de la TB en la transacción.
3. Verificar la impresión del voucher en la copia correspondiente al tarjetahabiente.

PÁRRAFO IV: **EL MINISTERIO** sólo podrá intentar pasar dos (2) veces una misma TB por el TPOS. Es decir, en caso de que en la primera oportunidad la transacción sea declinada, solamente podrá pasar dicha TB una vez más por el TPOS. En caso de ser declinada la transacción por segunda vez, la misma se entenderá rechazada por CARDNET.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para las Transacciones con tarjeta no presente (TNP), **EL MINISTERIO**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad realizara las transacciones de pagos de facturas vía Internet o telefónica con TNP, sin necesidad de que los Tarjetahabientes tengan que deslizar las TB a través de las terminales o lectoras de Chip o banda

magnética. **EL MINISTERIO**, asumirá la responsabilidad por las transacciones TNP excepto en el caso de falta o dolo en la transacción atribuible a CARDNET.

PÁRRAFO: En adición a los requerimientos de validación de transacciones de TP que resulten aplicables, **EL MINISTERIO**, previo a la operación y como condición para su validez y oponibilidad se compromete:

1. Requerir, en los casos autorizados para ello, el código CVV2 /CVC2, siendo potestad del Tarjetahabiente el suministrarlo o no.
2. Obtener a través de CARDNET un código de autorización electrónico emitido por las EET, el cual deberá ser registrado en cada voucher. En caso de que la transacción sea aprobada por la EET, **EL MINISTERIO** se compromete a digitar todos los datos y especificaciones del cliente, la factura pagada y la tarjeta de crédito de manera detallada y precisa, incluyendo pero no limitado a: fecha de la transacción, nombre del tarjetahabiente, su número de identificación personal, dirección de envío de los bienes o servicios cobrados, detalle de los bienes o servicios cobrados, incluyendo marcas, modelos y cantidades, número de cuenta o número telefónico del tarjetahabiente y valor de la transacción.
3. Encriptar las informaciones de los Tarjetahabientes que realicen sus pagos por sus páginas de Internet, tales como nombre y apellidos, número y fecha de vencimiento de la tarjeta y monto de la factura.
4. Tomar todas las medidas precautorias de seguridad para conservar la confidencialidad de los datos suministrados por los Tarjetahabientes y garantizar que no sean utilizados de manera indebida por terceras personas, declarando **EL MINISTERIO** ser responsable por cualquier daño generado al Tarjetahabiente, a **LA TESORERÍA** o a cualquier tercero como resultado de cualquier transacción con TNP.
5. En los casos de ventas por teléfono, **EL MINISTERIO** se compromete frente **LA TESORERÍA** a obtener el planchado de la TB y la firma original del tarjetahabiente en el comprobante de compra al momento de entregar la mercancía. En cualquier caso debe abstenerse de obtener autorización de transacciones cuando por cualquier razón la autorización haya sido negada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El costo de servicios en línea será de un 2.5% de la recaudación, el cual será cancelado por **LA TESORERÍA** y deducido de los ingresos de **EL MINISTERIO**.

PÁRRAFO I: **LA TESORERÍA** cargará diariamente a la subcuenta de **EL MINISTERIO** la comisión por recaudación y remitirá durante los cinco (5) días laborables del mes siguiente el reporte con los cargos correspondientes.

PÁRRAFO II: En el caso de que haya necesidad de financiamiento para el desarrollo de las distintas actividades que se enmarcan en el plan de trabajo acordado, **LAS PARTES** lo deberán establecer de forma expresa para cada caso, mediante Acuerdos o Protocolos adicionales, en los cuales se definan las contribuciones de cada una

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: LA TESORERÍA afectará la subcuenta de **EL MINISTERIO** por cualquier autorización de pago aprobado por la EET por las circunstancias que se describen más abajo, sin que éstas sean limitativas con respecto a transacciones con tarjetas de crédito o débito:

- a) Cuando una venta de bienes y servicios sea ejecutada de forma incorrecta, incompleta o fraudulenta.
- b) Cuando los vouchers o recibos de compra electrónicos estén ilegibles o incompletos.
- c) Cuando haya aceptado una TB para procesar un pago correspondiente a la compra o consumo de bienes o servicios de un tercero ajeno a **EL MINISTERIO**.
- d) El diferencial cambiario por la devolución de un bien o servicio a favor del tarjetahabiente será asumido por **EL MINISTERIO**, al margen de que se haya reportado o no el evento a CARDNET.
- e) Cuando la compra no haya sido autorizada por el Centro de Autorizaciones de las EET.
- f) Cuando el Tarjetahabiente reclame por escrito a CARDNET o a las EET, que:
 - El Tarjetahabiente o el usuario autorizado no realizó la transacción o no recibió los servicios o los bienes.
 - Los servicios o bienes recibidos por el Tarjetahabiente o el usuario no están de conformidad con lo mostrado en la información de venta.
 - Los bienes estaban defectuosos.
 - Cualquier otro motivo que evidencie una reclamación de un Tarjetahabiente con respecto a la transacción de que se trate.
- g) Cuando La **TESORERÍA** haya solicitado a **EL MINISTERIO**, datos e informaciones sobre transacciones, y no reciba respuesta, o las reciba fuera de los plazos señalados por ella o en inobservancia a las reglas de las Marcas de Tarjetas.
- h) Cuando el voucher no contiene clara la información sobre la transacción como son: fecha, cantidades alteradas en pesos o dólares, datos digitados incorrectamente y voucher recibido por CARDNET después de tres (3) días calendarios de la fecha de la transacción.
- i) Los cargos aplicados por la EET por operaciones duplicadas o fraccionamiento atribuibles a **EL MINISTERIO**.
- j) Cuando, si es requerido, no aparezca firma del Tarjetahabiente en el voucher.
- k) Cuando **EL MINISTERIO** no se adhiere y no cumple con los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB relativas a la aceptación, procesamiento y procedimiento de las transacciones, cuyas disposiciones se encuentran contenidas en los artículos noveno y décimo de este convenio.

- l) Cualquier operación de venta o crédito a favor de **EL MINISTERIO**, que constituyan una falta a este convenio, o en caso de cualquier negligencia o violación a los Reglamentos Operativos de las Marcas de TB.
- m) Si la transacción es declarada fraudulenta por la EET o por CARDNET.

PÁRRAFO I: Las transacciones en proceso de investigación por la prestadora de servicio de adquirencia, **LA TESORERÍA** dispondrá de un plazo de seis (6) meses a dos (2) años para la afectación de la subcuenta de **EL MINISTERIO** por cualquier reclamo de reembolso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: **EL MINISTERIO** ante **LA TESORERÍA** se obliga a:

- a) Generar vouchers firmado por el tarjetahabiente, y entregar a CARDNET cuando aplique, copias de las facturas, nota de crédito por devoluciones o ajustes de precios, en formato que ésta lo requiera, dicha información debe ser legible y veraz.
- b) Exhibir visiblemente las Marcas de las TB aceptadas por CARDNET y cualquier propaganda autorizada por ésta.
- c) Permitir que el nombre de la institución sea incluido en el directorio de afiliados al sistema de CARDNET.
- d) No hacer ningún tipo de publicidad contraproducente o perjudicial para CARDNET.
- e) No establecer montos mínimos de compra, ni eliminar descuentos o cualquier beneficio por el uso de las TB, salvo que sean previamente advertidos al consumidor.
- f) Conservar en buen estado los equipo(s) electrónico(s), propiedad de CARDNET, y a devolverlos al término de este convenio. La no entrega en el plazo solicitado, generará un cargo por el valor de los mismos.
- g) Permitir al personal autorizado debidamente identificado, la inspección y actualización de los equipos y no trasladarlos a otros espacios fuera del rango de operación sin previa autorización.
- h) Garantizar la confidencialidad de las operaciones de los tarjetahabiente y conocer las normas de seguridad del medio de pago a través de tarjeta.
- i) A solicitud de CARDNET, y siempre que **EL MINISTERIO** utilice un dispositivo lector (reader) o terminal incorporado a cualquier dispositivo de su propiedad para realizar transacciones con TB, deberá presentar a CARDNET un plan de cumplimiento para su organización y sus agentes.
- j) **EL MINISTERIO** se compromete a utilizar los estándares de seguridad necesarios para la información de carácter personal de los tarjetahabientes y mantenerla con la confidencialidad que amerita. **LA TESORERÍA** y la prestadora de servicio de adquirencia no será responsable por el mal uso o alteración de las informaciones relacionadas a los tarjetahabientes bajo custodia de **EL MINISTERIO**.

- k) **EL MINISTERIO** está obligada a proporcionar y cumplir frente a la prestadora de servicio de adquirencia los informes, análisis y formularios que sean requeridos bajo las Normas de Protección de Datos.
- l) **LA TESORERÍA** y la empresa de adquirencia estará libre de responsabilidad por cualquier reclamo, multa, penalidad, responsabilidad, indemnización o cualesquiera otros tipos de cargos impuestos por las Marcas o por autoridad competente, atribuible al incumplimiento o inobservancia de las Normas de Protección de Datos o divulgación de la Información Protegida por **EL MINISTERIO**, sus empleados, socios, directores o personas bajo su dependencia.
- m) **EL MINISTERIO** notificará inmediatamente a **LA TESORERÍA** cuando haya sido beneficiado por una transferencia de fondos no justificada derivada del proceso de recaudación. En tal caso, presentará inmediatamente cualquier documentación solicitada por **LA TESORERÍA** para confirmar la ocurrencia del evento. Si la documentación no es presentada en un plazo de cinco (5) días calendario, se procederá a debitar el monto de la subcuenta que corresponda.
- n) **EL MINISTERIO** conservará los originales de los vouchers manuales y electrónicos o facturas de las transacciones por diez (10) años y está obligado a suministrarlos a la prestadora de servicio al primer requerimiento de ésta, en caso de que sea necesario justificar la validez y autenticidad de cualquier consumo de un Tarjetahabiente en la institución. Esta obligación persistirá aún en el caso de terminación de este convenio.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LAS PARTES ante cualquier cambio tecnológico o de procesos, implementarán los procedimientos necesarios para lograr la óptima seguridad y operatividad del sistema SIRIT.

PÁRRAFO I: LAS PARTES coordinarán planes de contingencia para enfrentar situaciones que interrumpen la comunicación con los equipos conectados al sistema de recaudación del SIRIT en las condiciones acordadas.

PÁRRAFO II: Cuando se presentaren eventos que impacten la continuidad del negocio, las acciones de mitigación que se lleven a cabo deberán estar coordinadas por LAS PARTES, independientemente del origen de la causa. Sin embargo, esta consideración no exime de responsabilidad a la parte causante del evento, quien por vía de consecuencia tomará las previsiones para subsanar en el menor tiempo posible las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para las operaciones electrónicas, LAS PARTES reconocen que las solicitudes de servicios, operaciones, datos e informaciones que se generen con motivo de las referidas transacciones, impresión de reportes, visualización de pantallas, fijación de formato electrónico, documentos digitales y mensajes de datos, serán admisibles como medios de prueba para cualquier reclamo y tendrán la misma fuerza probatoria otorgadas a los actos bajo firmas privadas en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil, conforme al Artículo 9 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y Firma Digital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LAS PARTES aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas dentro del presente convenio y podrán acordar mediante intercambio de notas los

detalles y aspectos no previstos, dentro del ánimo de colaboración propio de las instituciones públicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las controversias que pudieran derivarse de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas directamente por las partes mediante la vía conciliatoria directa, en un plazo de 15 días laborables, designando **LAS PARTES** a un funcionario para analizar cualquier discrepancia o controversia que se produzca como consecuencia de la aplicación o interpretación del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente convenio es indefinido, sujeto a revisión, motivado de una de las partes, la cual deberá notificar a la otra por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Confidencialidad. **LAS PARTES** se comprometen a guardar rigurosamente los documentos contentivos de asuntos técnicos, comerciales, financieros u operacionales, marcados como confidenciales recibidos de la otra parte durante la vigencia del presente Memorándum, comprometiéndose a no divulgar o utilizar dicha información sin el consentimiento expreso y por escrito de la parte que la produjo, desde el momento de la entrega de la información y hasta dos (2) años posteriores, contados a partir de la divulgación o revelación inicial de esa información, manteniéndose vigentes no obstante la terminación de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Solución De Controversias. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las Partes y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

Además recomendamos que en el caso de que en lo adelante surjan modificaciones u observaciones adicionales, sean remitidas a esta Consultoría para ser revisadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Relación Laboral. **LAS PARTES** convienen en que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos, que a cada una corresponda, derivados de este Acuerdo, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y por tanto, en ningún momento se considerará a una u otra parte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, las Partes quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales de su contraparte.

HECHO Y FIRMADO: En dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), previa lectura y manifestación de que ambas Partes conocen su contenido y están de acuerdo con todos los términos y condiciones del presente acto.

POR LA TESORERÍA NACIONAL:


LIC. LUIS RAFAEL DELGADO SÁNCHEZ
TESORERO NACIONAL



POR EL MINISTERIO DE LA VIVIENDA,
HÁBITAT Y EDIFICACIONES:



ING. CARLOS ALBERTO BONILLA
MINISTRO DE LA VIVIENDA



ANEXO I

a) LISTADO DE LAS MARCAS DE TARJETAS BANCARIAS ACEPTADAS POR CARDNET

VISA
MASTERCARD
DISCOVER
NOVUS
DINERS CLUB
CARTE BLANCHE
ATH
VISA ELECTRON
MAESTRO
BANRESERVAS
AFINIDAD
PRIVADA